

EL COMPROMISO AMBIENTAL EN ACCIÓN: LA IMPORTANCIA DE LA REPORTABILIDAD

En Chile, la reportabilidad ambiental se refiere al conjunto de normativas y sistemas que regulan y gestionan la información relacionada con el impacto ambiental generado por actividades industriales y otros sectores. El ministerio de Medio Ambiente (MMA) y la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) juegan un papel central en este proceso, supervisando el cumplimiento de las normativas ambientales y administrando varios sistemas de reporte electrónico.

Estos sistemas permiten a las empresas y entidades reguladas reportar datos sobre emisiones, residuos, monitoreo ambiental y cumplimiento de normativas específicas. La información generada a través de estos sistemas es fundamental para evaluar el impacto ambiental de las actividades industriales, asegurar el cumplimiento de estándares ambientales y tomar decisiones informadas para la protección del medio ambiente en el país, permitiendo, además, la generación de reportes de cumplimiento de acuerdos internacionales.

Importancia de la Reportabilidad:

- Cumplimiento normativo
- Transparencia y responsabilidad
- Gestión de riesgos
- Eficiencia operativa
- Competitividad y acceso a mercados
- Fomenta la Innovación y desarrollo sostenible

Mecanismos de Reportabilidad

1. **Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)** es uno de los sistemas de reportabilidad correspondiente a una base de datos nacional que permite el acceso público a información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes generados por actividades industriales y no industriales. Este registro está regulado por la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y administrado por el Ministerio del Medio Ambiente de Chile, según lo establece el artículo 70, letra p) modificado por la Ley 20.417.

La VU-RETC es un sistema electrónico que permite el reporte centralizado de información ambiental para los establecimientos emisores o generadores. A través de la VU, se accede a varios Sistemas Sectoriales que clasifican las declaraciones según diferentes tipos de residuos y emisiones:

1. **Sistema SINADER (Sistema Nacional de Declaración de Residuos):**

Declaración Mensual de Residuos Industriales No Peligrosos: Realizada mensualmente antes del décimo día hábil del mes siguiente al período que se informa (establecimientos que generan y/o reciben más de 12 toneladas anuales de residuos).

Declaración Anual de Residuos No Peligrosos: Realizada anualmente antes del 30 de marzo, a nivel nacional para establecimientos que generan más de 12 toneladas anuales de residuos.

2. **Sistema SIDREP (Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos):** Declaración obligatoria para la gestión de residuos peligrosos.

3. **Sistema RILES (Residuos Industriales Líquidos):** Declaración mensual para establecimientos que generan residuos industriales líquidos, con plazos establecidos dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al período informado.

4. **Registro único de emisiones atmosféricas (RUEA) (ex Sistema F-138):** Declaración Anual de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos: Se realiza hasta el 30 de abril de cada año. Declaración Especial para Compuestos Orgánicos Volátiles (COV): Se realiza hasta el 30 de abril de cada año para establecimientos específicos.

5. **Sistema Huella de Chile (Gases de Efecto Invernadero):** Declaración voluntaria para establecimientos que generan emisiones de GEI.

6. **Sistema Impuestos Verdes:** Declaración trimestral de emisiones de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxidos de azufre y dióxido de carbono, según la Ley N°20.780/2014.

7. **Sistema DASUSPEL (Declaración de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas):** Declaración semestral para instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas.

8. **Sistema REP (Responsabilidad Extendida del Productor):** Declaración específica para productores de productos prioritarios, con fechas límites específicas.

EL COMPROMISO AMBIENTAL EN ACCIÓN: LA IMPORTANCIA DE LA REPORTABILIDAD

Además de estos sistemas sectoriales, existen formularios adicionales como el DAE (Declaración Anual Empresarial), que deben ser completados antes del 30 de junio de cada año. Finalmente, todos los establecimientos inscritos en el RETC deben presentar una Declaración Jurada Anual desde el 01 al 31 de octubre, mediante la cual certifican la veracidad de la información ingresada durante el año anterior en los sistemas sectoriales correspondientes.

En caso de haber reportado un dato incorrecto en RETC-VU, se recomienda proceder de la siguiente manera:

Identificación del Error: Verificar exactamente qué dato o información fue reportada incorrectamente en el sistema.

Acceso a la Plataforma: Ingresar nuevamente a la plataforma electrónica del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) donde se realizó la declaración inicial. La mayoría de estas plataformas permite realizar modificaciones y correcciones en los reportes presentados; de no ser así, se puede utilizar la mesa de ayuda o el correo electrónico del sistema sectorial correspondiente.

Corrección del Error: Usar las funciones de edición o corrección que ofrece la plataforma del RETC para modificar el dato erróneo.

Documentación de la Corrección: Mantener un registro detallado de la corrección realizada, incluyendo la fecha y hora de la modificación, el dato anterior incorrecto y el nuevo dato corregido. Esta documentación es fundamental tanto para el control interno de la empresa como para posibles auditorías o revisiones futuras.

Notificación a las Autoridades Competentes (de aplicar): En función de las normativas locales y la gravedad del error, puede ser necesario notificar a la autoridad competente sobre la corrección realizada. Para determinar si es necesario, se recomienda revisar las normativas del RETC o consultar con el Ministerio del Medio Ambiente.

Verificación y Confirmación: Tras realizar la corrección en la plataforma, verificar que el cambio se haya registrado correctamente. Algunas plataformas emiten confirmaciones automáticas de la corrección, aunque en ciertos casos podría requerirse una validación adicional por parte de la autoridad competente.

II. **Sistemas de reportabilidad de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA):**

1. **SRCA (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental):** Sistema para el reporte de datos requeridos para el registro público de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

2. **SSA (Sistema de Seguimiento Ambiental):** Permite el reporte de datos de seguimiento y/o monitoreo de variables ambientales según lo establecido en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

3. **SIV (Sistema de Impuesto Verde):** Utilizado para el reporte de datos necesarios para calcular el impuesto establecido a fuentes fijas por emisiones contaminantes.

4. **SISAT (Sistema de Seguimiento Atmosférico):** Sistema para el reporte de datos que verifica el cumplimiento de compromisos establecidos en Planes de Prevención y Descontaminación Ambiental, así como normas relacionadas con la calidad del aire.

Otros sistemas:

- SAR (Sistema de Administración de Regulados)
- SPDC (Sistema de Programa de Cumplimiento)
- SICTER (Sistema de Información de Centrales Termoeléctricas)
- SIVEM (Sistema de Validación de Equipos de Monitoreo)

La reportabilidad ambiental no solo es una obligación legal, sino también una herramienta estratégica y operativa fundamental para las empresas modernas que buscan operar de manera responsable y sostenible en un entorno cada vez más consciente del impacto ambiental.